



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
División Jurídica  
JRV/PSS/CGS/FOM  
EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 4492-2023  
ID\_106233

Folio DEXE202300130  
22-11-2023

**ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO AMARILLO EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2024.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos N° 97 y N° 787, ambos de 1996, N° 270 de 2002, N° 173 de 2003, N° 77 y N° 162, ambos de 2013, N° 87 y N° 117, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la unidad de pesquería del recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni* se encuentra declarada en régimen de pesquería en recuperación conforme al decreto N° 787, de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 A y 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería.
- 3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Acta CCT-RCD N° 05/2023 e Informe Técnico CCT-RCD N° 01/2023, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible.
- 4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico (R.PESQ.) N° 167/2023, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA

23 NOV 2023

TERMINO DE TRAMITACION



5.- Que de la cuota anual de captura se ha efectuado una deducción destinada a cuota para investigación, la que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta (CNP) N° 12 de 2023, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2024 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

6.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2024 al Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales mediante carta (D.D.P.) N° 1862, de fecha 15 de noviembre de 2023.

7.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

#### DECRETO:

**Artículo 1º.-** Establécese para el año 2024 una cuota anual de captura del recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni*, de **3.083 toneladas**, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1° del decreto N° 787 de 1996, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 41 toneladas para fines de investigación y 30 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

**Artículo 2º.** - Para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 3.012 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

Área	Total	Periodo	
		Marzo-Agosto	Octubre-Diciembre
VALPO-LGBO	1.355	1.220	135
MAULE-ÑUBLE-BBIO	1.657	1.491	166
Total	3.012	2.711	301

**Artículo 3º.-** La reserva de fauna acompañante, ascendente a 30 toneladas, se podrá extraer por el sector pesquero artesanal, conforme a las siguientes reglas:

- En la pesca artesanal dirigida al recurso camarón nailon: 6 toneladas de langostino amarillo al año.
- En la pesca artesanal dirigida al recurso merluza común: 20 toneladas de langostino amarillo al año.
- En pesca artesanal dirigida al recurso gamba: 2 toneladas de langostino amarillo al año.
- En pesca artesanal dirigida a otros recursos: 2 toneladas de langostino amarillo al año.

Cada una de las fracciones señaladas en el presente artículo, autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, deberán ser capturadas en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 4º.-** Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sus capturas por nave, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Langostino amarillo.

**Artículo 5º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 6º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**NICOLÁS GRAU VELOSO**  
**Ministro de Economía, Fomento y Turismo**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	22-11-2023
Código de verificación	335436
URL de verificación	<a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a>





REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



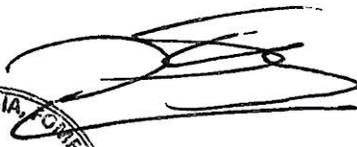
ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO AMARILLO EN ÁREA DE PESCA  
QUE INDICA, AÑO 2024.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento Nº *202300130*  
de este Ministerio, establécese para el año 2024 una cuota anual de captura del recurso Langostino  
amarillo de **3.083 toneladas** para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el  
artículo 1º del Decreto Supremo Nº 787 de 1996 del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 41 toneladas para fines de investigación, 30 toneladas a ser  
extraídas en calidad de fauna acompañante y, para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y  
Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 3.012 toneladas, fraccionadas de la manera señalada en el  
decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
 **PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, *23/11/2023*

